

Nuevo Precedente Vinculante en el Proceso Contencioso Administrativo

Recientemente, ha sido publicada la Casación Nº 546 – 2022 emitida por la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en donde se han establecido cuatro reglas como precedentes vinculantes en materia del tratamiento de medios probatorios en el proceso contencioso administrativo:

- 1. Subsanación de deficiencias formales por la autoridad administrativa: Se ha establecido que las entidades administrativas, en el trámite de un procedimiento administrativo, se encuentran en la posibilidad de subsanar cualquier deficiencia formal a fin de que se ejerza un efectivo derecho de reclamación. Para la Sala Suprema, esta regla responde a la obligación que tienen las entidades administrativas de garantizar el derecho a un debido procedimiento y el derecho de defensa.
- 2. Incorporación de pruebas extemporáneas en el procedimiento administrativo: En base a los principios de impulso de oficio, de informalismo y verdad material, las autoridades administrativas deberán incorporar de oficio todas las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Inclusive, las entidades administrativas deben incorporar, como prueba de oficio, las pruebas extemporáneas presentadas por las partes que permitan llegar a la convicción de que se alcanzó la verdad de los hechos materia de reclamo en sede administrativa.
- 3. Todas las pruebas necesarias podrán ser presentadas en el proceso judicial y ser evaluadas por los jueces: En el proceso judicial contencioso administrativo, las partes podrán presentar todas las pruebas que consideren necesarias a efectos de acreditar la pretensión que se discute en el proceso, aun cuando estas pruebas hayan sido ofrecidas extemporáneamente en el procedimiento administrativo. Los jueces y juezas se encuentran en la obligación de evaluar la pertinencia y relevancia de los medios probatorios extemporáneos para su inclusión al proceso judicial.
- 4. Obligación de los jueces de pronunciarse sobre el fondo de la discusión en sede administrativa: En base a la labor de plena jurisdicción que deben realizar los jueces y juezas dentro de los procesos contenciosos administrativos, estos se encuentran obligados a emitir un pronunciamiento sobre el fondo del conflicto que se discuta en el litigio, esto es, más allá de la validez o no del acto administrativo que se impugne, deberán pronunciarse sobre el fondo de lo que se discutió en sede administrativa. Para ello, los jueces deberán contar con todas las pruebas necesarias que permitan establecer el derecho que le corresponde al administrado, incluso cuando no haya sido solicitada como pretensión.

COMENTARIO

La interpretación del artículo 29° del TUO de la Ley N° 27584 que era acogida por nuestros jueces y juezas restringía la actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo a solo las pruebas actuadas en el procedimiento administrativo. La consecuencia directa de esta interpretación era que el Poder Judicial acostumbraba acoger la posición de la autoridad administrativa.

Sin embargo, este precedente vinculante en materia probatoria es un paso fundamental para que nuestros jueces y juezas tomen en cuenta una nueva interpretación del artículo 29° en mención y realicen una mayor labor integral del control judicial de la actividad administrativa.

Dato Extra: Este precedente vinculante en materia probatoria tiene su antecedente más cercano en otra Casación también publicada por la misma Sala Suprema en la Casación N° 8363 – 2021, en donde se precisó lo siguiente:

"en la etapa jurisdiccional, se analizarán los medios probatorios que consten en el expediente administrativo, pero no ha establecido la norma que se trate de medios probatorios que hayan sido valorados en la etapa administrativa, sino que se refieran a los hechos alegados durante la misma".

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros a:

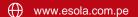
- manuelvilla-garcia@esola.com.pe
- ceciliacatacora@esola.com.pe
- carlosmartinez@esola.com.pe





© Estudio Olaechea







Manuel Villa-García Socio



Cecilia Catacora



Carlos Martínez Socio